



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

PRÉSTAMOS UVA TASA 0%
PARA PROYECTOS
TEATRALES FNA /INT

INDICE

Marco General.....	pág. 2
Reglamento	
Artículo 1° - Solicitud.....	pág. 2
Artículo 2° - Destino del préstamo.....	pág. 2
Artículo 3° - Prestatarios.....	pág. 3
Artículo 4° - Características Financieras del Préstamo.....	pág. 4
Artículo 5° - Solicitantes.....	pág. 5
Artículo 6° - Documentación.....	pág. 6
Artículo 7° - Procedimiento y evaluación.....	pág. 6
Artículo 8° - Instrumentación.....	pág. 6
Artículo 9° – Modalidad de desembolso y forma de pago de préstamo.....	pág. 7
Artículo 10 - Fiscalización.....	pág. 7
Artículo 11 – Procedimiento para la rendición de cuentas.....	pág. 7
Artículo 12 – Incumplimientos.....	pág. 8
Artículo 13 – Prórroga.....	pág. 9
Artículo 14 – Refinanciación de deuda.....	pág. 9
Artículo 15 – Cancelación anticipada.....	pág. 10
Artículo 16 – Notificaciones.....	pág. 10
Artículo 17 – Jurisdicción.....	pág. 11
Artículo 18 – Condiciones especiales.....	pág. 11
Artículo 19 – Aceptación del reglamento.....	pág. 11
Artículo 20 – Imprevistos.....	pág. 11
Anexo I – Documentación requerida.....	pág. 12





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

MARCO GENERAL

El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, trabajan de manera conjunta con el objetivo de promover las distintas expresiones artísticas en el ámbito de las artes escénicas en todo el territorio nacional, con una visión amplia y federal. Para esto, busca financiar y apoyar el desarrollo de proyectos teatrales de todo el país.

El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO consideran necesario concentrar sus esfuerzos en brindar herramientas que permitan dar respuesta a nuevas demandas y necesidades que surgen en el sector artístico-cultural. Así, la presente línea tiene por objeto la financiación de proyectos teatrales para ser solicitados durante el año 2025.

REGLAMENTO

A) CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º -SOLICITUD

- a) La solicitud del préstamo se debe realizar a través de la Plataforma Web del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES (<https://app.fnartes.gob.ar>). El solicitante deberá completar todos los campos obligatorios y acompañar en la inscripción la documentación requerida.
- b) El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES tiene la potestad de cerrar la ventanilla de inscripciones para esta línea si resultase necesario por cuestiones técnico-administrativas. Las fechas de apertura y cierre de la convocatoria se publicarán y comunicarán a través de los canales oficiales de los Organismos.

ARTÍCULO 2º - DESTINO DEL PRÉSTAMO

La línea de PRÉSTAMOS UVA TASA 0% PARA PROYECTOS TEATRALES está orientada a financiar a los sectores que componen la actividad teatral.

En tal sentido se podrán atender solicitudes destinadas a financiar:

- a) Creación, investigación y montaje de espectáculos teatrales, compra de pasajes y producción de giras nacionales e internacionales, compra de equipamiento, capacitaciones, asistencias docentes.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

- b) Diseño, edición, y publicación de revistas y libros teatrales en formato impreso y/o digital.
- c) Adecuación de instalaciones para mayor accesibilidad, adquisición, reposición y/o reconversión e instalación de equipamiento (sonoro, lumínico, audiovisual, etc.), adquisición e instalación de equipamiento de climatización; adquisición y/o refacción de bienes muebles (butacas, gradas, mamparas, telones, cartelerías, señalización, etc.); gastos de refacción o de infraestructura (adecuación de sanitarios, camarines, escenario, salas de ensayo, arreglos de techos, cañerías, etc.).

Importante: La enumeración efectuada es meramente enunciativa, debiendo el Consejo de Dirección del INT y el Directorio del FNA evaluar el destino del crédito en tanto cumpla la finalidad establecida en el presente párrafo.

El monto del préstamo podrá destinarse a: honorarios (no sueldos mensuales) de artistas, técnicos, especialistas (actores, directores, escenógrafos, músicos, vestuaristas, maquilladores, etc.).

El préstamo no puede destinarse al pago de alquiler de sala ni al pago de servicios (luz, gas, impuestos) ni a gastos contraídos con anterioridad a la solicitud del crédito.

El solicitante se obliga a justificar el destino dado al préstamo al momento de la postulación y a proporcionar todos los elementos de prueba necesarios a tal efecto.

ARTÍCULO 3º - PRESTATARIOS

- a) Podrán resultar prestatarios los artistas, autores y trabajadores de la actividad teatral argentinos y/o extranjeros, que residan legalmente en el país. Los destinatarios de la línea deberán acreditar poseer una comprobada dedicación en actividades teatrales que se encuentren contempladas por el Decreto Ley 1224/1958, su decreto reglamentario 6255/58; y por la Ley nacional del Teatro N°24.800 y su decreto reglamentario N°991/97.
- b) Los menores podrán ser solicitantes de los préstamos, asumiendo el carácter de codeudor quienes ejerzan la responsabilidad parental y/o resulten legalmente responsables.
- c) Los prestatarios no podrán tener más de un préstamo vigente en el FNA y/o INT ni podrán ser deudores de rendiciones de cuentas y/o Dominio Público Pagante.
- d) Los peticionantes (solicitante/cotitular/codeudor/garante) y sus cónyuges no podrán intervenir en más de una solicitud de préstamo de la presente línea.
- e) Si el titular es jubilado y no continua en actividad, puede solicitar el préstamo mediante un codeudor. Si alguno de los peticionantes supera la edad jubilatoria (60/65 años según corresponda) y continúa en actividad puede solicitar el préstamo acompañando una declaración jurada en donde se comprometa a continuar en relación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

laboral hasta la cancelación del préstamo. En ningún caso los peticionantes pueden exceder los 69 años al momento de la solicitud del préstamo.

f) Quedan excluidos de esta convocatoria los funcionarios, el personal de planta permanente y contratado que se desempeña en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y los funcionarios de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

g) No podrán participar los artistas que tengan relación de parentesco hasta el segundo (2do) grado consanguíneo y/o de afinidad con algún funcionario o miembro del Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO y el Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 4° - CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DEL PRÉSTAMO

a) MODALIDAD: Tasa nominal anual (TNA) de 0% + Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER" – Ley 25.827 ("UVA").

MONTOS: La línea de PRÉSTAMO UVA TASA 0% PARA PROYECTOS TEATRALES otorgará un monto mínimo de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.-) y un máximo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.-). Superando los TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.-) es obligatoria la presentación de un garante.

b) PLAZO Y AMORTIZACIÓN: Si la solicitud de préstamo es menor o igual a TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) el plazo máximo de reintegro será de hasta treinta y seis (36) meses. Superando ese monto y hasta TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.-) el plazo máximo de reintegro será de hasta cuarenta y ocho (48) meses. En caso de solicitar más de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.-) el plazo máximo de devolución se extenderá a sesenta (60) meses.

c) En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas se aplicarán los siguientes intereses:

INTERÉS POR MORA: 6 % anual, los que cesan por inicio de acción judicial.

INTERÉS PUNITORIO: 9% anual, desde el inicio de la acción judicial.

d) PLAZO DE GRACIA Y ESPERA PARA EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: Se establece un plazo de gracia y espera de hasta DOS (2) períodos de vencimiento de cuota y pago a los fines de la amortización de la primera de las cuotas del préstamo.

e) LIQUIDACIÓN: El importe de capital en pesos se deberá expresar en cantidades de "UVA", convirtiendo a esos fines la suma en pesos a ser otorgada en "UVA" de acuerdo con la cotización publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) al momento del desembolso de los fondos.

f) RELACIÓN CUOTA/INGRESO: Podrá afectarse hasta un TREINTA POR CIENTO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

(30%) del ingreso neto declarado para la amortización del préstamo. El cálculo se realizará al momento de la revisión operativa.

g) GASTOS ADMINISTRATIVOS: 1,5% sobre el total del préstamo que se descontará en el momento del desembolso.

El importe acordado del préstamo, plazo, cuotas de amortización serán fijados por Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, con la conformidad del INT de corresponder.

h) Una vez presentada la solicitud, se podrá evaluar en forma particular las condiciones personales del solicitante y el proyecto, y en función de éstas modificar el plazo y monto solicitado.

B) CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 5º - SOLICITANTES

TITULAR: Persona humana de nacionalidad argentina o extranjeros que residan legalmente y de manera permanente en el país, cuyas actividades artísticas y/o culturales se encuentren amparadas en el decreto ley 1224/1958, y su decreto reglamentario 6255/58 y la Ley Nacional del Teatro N°24.800/97 y su decreto reglamentario N°991/97

a) **COTITULAR:** En caso de que el préstamo sea solicitado por más de una persona, todos deberán cumplir con las condiciones enunciadas en el párrafo anterior (**TITULAR**). Cuando el préstamo sea solicitado por más de una persona, se deberá designar un único representante ante el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a los efectos de realizar todos los trámites operativos y administrativos para la gestión del crédito.

b) **CODEUDOR:** El solicitante del préstamo, podrá presentar acreditación de ingresos de padres, hermanos, hijos, convivientes de los solicitantes y/o cualquier otra persona, quienes asumirán el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador del préstamo y sin beneficio de excusión y división del crédito.

c) **GARANTE:** Para esta línea de préstamos, a partir de los TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.-) es requisito indispensable la presentación de un garante, que es la persona que responderá por el total de la deuda contraída por el solicitante ante el incumplimiento del pago y quien asumirá el carácter de codeudor solidario, liso, llano y principal pagador del préstamo y sin beneficio de excusión y división del crédito. Los cónyuges no pueden ser garantes del préstamo, pero sí pueden ser codeudores.

d) Las figuras enumeradas previamente comprometen su responsabilidad patrimonial



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

en forma ilimitada y solidaria respecto de las obligaciones contraídas por el titular del crédito con el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 6° - DOCUMENTACIÓN

La documentación requerida para la solicitud del préstamo se encuentra enumerada en el Anexo 1 del presente documento.

ARTÍCULO 7° - PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN

Una vez completado y presentado el formulario a través de la plataforma web, la solicitud estará sujeta a un análisis en las siguientes etapas:

Revisión Técnica: La Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales evaluará el cumplimiento de todos los requerimientos de acuerdo al presente reglamento. En caso de ser necesario, un asistente técnico se contactará con el responsable de la presentación para solicitar mayor información y/o documentación con el objeto de completar la solicitud.

Intervención de la COMISIÓN ASESORA DE OPERACIONES CREDITICIAS Y PRESTACIONES NO REINTEGRABLES: creado por la Resolución FNA N° 1306/2025 (RESFC-2025-1306-APN-PD#FNA) del 30 de enero de 2025, que tiene a su cargo el estudio y consideración de la solicitud realizada en los aspectos estrictamente administrativos y, en su caso, dará lugar a la siguiente etapa.

Revisión Operativa: La solicitud será evaluada por la Gerencia de Operaciones, y la Subgerencia Legal, según corresponda en cada caso.

Intervención del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO: Control de inhabilitados y/o intimados, intervención del Consejo de Dirección sobre la pertinencia de la solicitud.

Resolución del trámite: Con la conformidad del INT, el FNA dictará la resolución de acuerdo del préstamo.

A través de una comunicación oficial se notificará la resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES sobre el trámite en cuestión. El titular tendrá un plazo de hasta diez (10) días corridos para enviar su aceptación a través de una nota formal con firma y aclaración, bajo apercibimiento de tener por desistida su presentación.

ARTÍCULO 8° - INSTRUMENTACIÓN

a) El préstamo será instrumentado a través de un CONTRATO DE MUTUO y un PAGARÉ A LA VISTA, firmado por el solicitante, cotitular, codeudor, garante y sus respectivos cónyuges (según corresponda), a favor del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, con cláusula SIN PROTESTO.

b) El pagaré será firmado por el importe que resulte del préstamo acordado (monto actualizado y equivalente la cantidad de UVAs adeudadas hasta ese momento), también establecerá que dicha suma se actualizará al equivalente de UVAs adeudas al



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

momento del efectivo pago, y de acuerdo a la cotización publicada por el BCRA.

ARTÍCULO 9° - MODALIDAD DE DESEMBOLOSO Y FORMA DE PAGO DEL PRÉSTAMO

a) Recibida la mencionada nota de aceptación, el titular del préstamo será contactado por la Tesorería del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para coordinar la firma del CONTRATO DE MUTUO, del PAGARÉ y de toda otra documentación que fuere necesaria.

Una vez suscriptos los documentos, se procederá a diligenciar por transferencia bancaria al CBU/CVU denunciado a tales efectos el pago del monto resuelto. El importe de capital a reembolsar en cada cuota será el equivalente en pesos de la cantidad de "UVAs" adeudadas al momento en que se haga efectivo el pago.

El pago de la cuota deberá realizarse del 1 al 10 de cada mes. El deudor deberá consultar el monto a abonar en la plataforma del FNA.

b) La cuota deberá ser abonada a través de transferencia bancaria o depósito en la cuenta corriente oficial del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES (Cuenta Bancaria N°00040000054792 - 011059952000000547929 - CUIT: 30546677415 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Sucursal Plaza de Mayo) o donde este indique en cada caso, debiendo remitir a través de la plataforma web del FNA los deudores constancia fehaciente del pago realizado. Se tendrá por "no realizado" el pago hasta tanto no se acredite el mismo.

ARTÍCULO 10° - FISCALIZACIÓN

El deudor acepta expresamente que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES pueda requerir inspecciones de carácter técnico-contables necesarias para sus operaciones y tomar medidas de control, verificación y fiscalización posterior que considere adecuadas. Para el caso, el deudor deberá facilitar los elementos, comprobantes, etc. a los funcionarios designados para la realización de inspecciones, salvo el caso en que esa exhibición se hubiera ejecutado en el acto del cobro del préstamo. Todo ello, en el marco de la normativa vigente y/o la que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 11 - PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS

a) El plazo para la rendición de cuentas será fijado, según cada solicitud, por la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y en ningún caso podrá ser mayor a ciento veinte (120) días corridos a partir de la fecha de pago.

b) El prestatario deberá rendir cuentas de los gastos realizados remitiendo los originales de las facturas o tickets, de curso legal (según reglamentación ARCA).

c) Los comprobantes deberán estar a nombre del solicitante o bien, tickets a consumidor final y solo se aceptarán como válidos aquellos emitidos con fecha posterior al envío de la solicitud a través de la Plataforma Web del FONDO NACIONAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

DE LAS ARTES.

- d) Si el vendedor no cuenta con comprobantes aceptados por la ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) por tratarse de una venta eventual u ocasional ajena a su actividad habitual o de un bien usado, deberá presentar contrato de compraventa con certificación de firmas. (Ver anexo en <https://www.argentina.gob.ar/cultura/fna/prestamos>)
- e) Todo pago de bienes usados deberá efectuarse por transferencia o depósito bancario desde la cuenta del prestatario a la cuenta del vendedor, por lo que deberá adjuntarse el comprobante de operación respectivo como parte de la rendición de cuentas.
- f) La presentación de estos comprobantes no será acción suficiente para cumplimentar con la rendición de cuentas. La misma estará sujeta a la aprobación de la Gerencia de Operaciones. Asimismo, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES se reserva la facultad de requerir información y/o documentación adicional.

ARTÍCULO 12 - INCUMPLIMIENTOS

- a) INCUMPLIMIENTO EN EL DESTINO: En caso de que los prestatarios se negaran a ser inspeccionados y/o a facilitar la documentación pertinente a efectos de verificar el destino, o que se comprobara que hubo falsedad en los datos proporcionados al solicitar el préstamo, o que el dinero no fue destinado a las finalidades para las cuales fue otorgado, serán intimado/s a cancelar la totalidad del saldo adeudado más intereses punitarios, gastos y costas judiciales que correspondan, dentro de los diez (10) días de notificado, bajo apercibimiento de aplicar al mero vencimiento de este plazo lo dispuesto por el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Es facultad de este Organismo, para el caso de verificar el incumplimiento del destino del crédito, aplicar desde la fecha de la infracción y hasta la fecha de cancelación de la totalidad del saldo adeudado un interés adicional punitario establecido por el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.
- b) INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO: La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas, o seis (6) alternadas constituye en mora al/los deudor/es, sin necesidad de protestas e interpellaciones judiciales o extrajudiciales, y produce de pleno derecho la caducidad de los plazos no vencidos, autorizando al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a exigir el pago íntegro del saldo adeudado (amortización, más intereses punitarios, gastos y costas judiciales que correspondan) sirviendo de título ejecutivo suficiente el pagaré firmado, el que podrá integrarse con el contrato de mutuo oportunamente suscripto.
- c) INCUMPLIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS: El incumplimiento de la obligación de rendición de cuentas hará posible al deudor de la caída de todos los plazos y el reclamo del total de la deuda que conserve con el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.
- d) DECLARACIÓN DE QUIEBRA O CONCURSO DE ACREDITORES: Para el



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

supuesto que alguno de los deudores fuera declarado en quiebra o concurso de acreedores, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES tendrá derecho a considerar producido de pleno derecho la caducidad de los plazos no vencidos, autorizando a este Organismo a exigir el pago íntegro del saldo adeudado (amortización más intereses punitarios, gastos y costas judiciales que correspondan).

e) MORA: Es facultad del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, para el caso de mora en el pago de los servicios del préstamo, aplicar al deudor, sobre el saldo de la deuda vencida o impaga con sus reajustes y accesorios, y por el lapso de duración de los atrasos, un interés adicional por mora establecido en el apartado correspondiente del presente reglamento. Vencido ese plazo sin que los pagos se hayan normalizado, se considerarán de pleno derecho caducados todos los plazos no vencidos y se liquidará el préstamo sobre el total adeudado a partir de la fecha en que se ha producido la mora correspondiente con más los intereses punitarios establecidos en el apartado pertinente del presente reglamento.

f) Las personas responsables del proyecto y todos sus integrantes, en caso de incumplimiento, cambio de destino, falta de rendición, quedan sujetos al Reglamento de inhabilitados del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 13 - PRÓRROGA

El deudor acepta que las prórrogas, renovaciones o facilidades que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES resuelva conceder al prestatario dentro o fuera de los plazos estipulados, no significarán renovación de la deuda. La prórroga que se conceda a una cuota, servicio o rendición de cuentas no importará alteración de los plazos establecidos para los restantes. El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES no considerará ningún pedido de prórroga para el pago de los servicios del préstamo si el mismo fuera formulado con posterioridad a la fecha de vencimiento de pago y su acuerdo será facultad del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y siempre con carácter de excepción.

Todos los intervenientes en el préstamo deberán firmar la solicitud de prórroga.

ARTÍCULO 14 - REFINANCIACIÓN DE DEUDA

A pedido del deudor, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES podrá acordar, por una única vez, la refinanciación del monto adeudado (capital e intereses devengados), la cual se consolidará en un único saldo deudor. Dicho importe se actualizará al equivalente de UVAs adeudadas al momento de suscripción de un nuevo pagaré, de acuerdo a la cotización publicada por el BCRA y deberá instrumentarse conforme lo previsto en el ARTÍCULO 8° del presente reglamento.

La refinanciación importa una novación parcial, en cuanto sustituye las obligaciones anteriores por la nueva obligación instrumentada mediante el pagaré mencionado, manteniéndose vigentes las garantías originalmente constituidas, las que el acreedor se



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

reserva expresamente, y las que pudieran surgir con motivo de la nueva obligación.

La falta de pago del pagaré a su vencimiento dará lugar al reclamo inmediato del total adeudado, con más los intereses pactados hasta su efectivo pago, sin perjuicio de las costas que pudieran devengarse en caso de ejecución judicial.

ARTÍCULO 15 - CANCELACIÓN ANTICIPADA

En la presente operación, el plazo se presume establecido en beneficio de ambas partes, dejando a salvo la facultad de LA PARTE DEUDORA de pre-cancelar el crédito en cualquier momento, abonando la cantidad de "UVAs" adeudadas hasta la fecha de la pre-cancelación. Asimismo, LA PARTE DEUDORA deberá hacerse cargo de todos los cargos y costos, inclusive (aunque no limitado a) los impositivos, que dicha pre-cancelación originare. A los efectos del ejercicio de esta opción, LA PARTE DEUDORA deberá comunicar al ACREDITADOR su decisión de cancelar el crédito en forma anticipada de manera fehaciente (decisión que, una vez comunicada, será irrevocable) con una anticipación no menor a TRES días de la fecha de pre-cancelación, la cual deberá efectivizarse en las fechas de pago indicadas precedentemente. En el caso de cancelaciones parciales anticipadas, no se suspende la obligación por la PARTE DEUDORA de continuar abonando desde el mes siguiente a dichos pagos, las sucesivas cuotas en forma mensual y consecutiva conforme la liquidación practicada por EL ACREDITADOR, dando LA PARTE DEUDORA consentimiento para el acortamiento del plazo que se produzca como consecuencia de dichos pagos extraordinarios.

ARTÍCULO 16 – NOTIFICACIONES

La prestataria acepta expresamente que la Plataforma FNA, y la dirección de mail declarada en la misma por la solicitante, funcionará como domicilio electrónico para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza, notificación de actos administrativos y eventualmente para el cumplimiento de obligaciones y se tendrán como válidas las notificaciones emitidas por el FNA por este medio.

Para cualquier notificación judicial relacionada con el presente, las partes constituyen los domicilios que se individualizan seguidamente, en los cuales serán válidas todas las notificaciones que deban realizarse, hasta tanto su cambio sea notificado a la contraparte por medio de notificación fehaciente:

FNA: A. ALSINA 673 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DEUDOR: _____

Las notificaciones se harán por escrito y deberán ser entregadas personalmente, o enviadas por Carta Documento, o por medio de notificación fehaciente, a los domicilios antes indicados.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

ARTÍCULO 17 - JURISDICCIÓN

El solicitante, cotitular, codeudor y garante declaran someterse voluntariamente para todos los efectos resultantes del préstamo a la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con prescindencia del domicilio contractual que constituyan.

ARTÍCULO 18- CONDICIONES ESPECIALES

a) El deudor acepta que las tasas de interés aplicadas al presente préstamo puedan ser modificadas cuando así lo resuelva el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, a su solo juicio y con carácter general en el futuro para este tipo de operación, hasta la total cancelación de la deuda.

b) El deudor deberá comunicar al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES por Nota/correo electrónico o telegrama, cualquier cambio de domicilio y/o correo electrónico y/o número de celular que se opere, dentro del término de 72 horas de efectuado el mismo. De no hacerlo y comprobarse dicha anomalía, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES podrá aplicar las siguientes sanciones:

- Dejar sin efecto el préstamo.
- Exigir el reintegro total o parcial de lo percibido.

- Inhabilitar al postulante a participar en las convocatorias de los dos Organismos.

c) El deudor acepta que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES puede exigir en cualquier momento garantía supletorias o el pago anticipado del crédito otorgado si comprobase una disminución del patrimonio del prestatario o de la garantía ofrecida.

ARTÍCULO 19º - ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO

El solicitante manifiesta comprender y acepta los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 20º - IMPREVISTOS

Toda circunstancia no prevista en las normas precedentes será resuelta por el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES Y/O el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

ANEXO 1

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA
PRÉSTAMOS UVA TASA 0% PARA PROYECTOS
TEATRALES

- 1) **Formulario de solicitud** de PRÉSTAMOS UVA TASA 0% PARA PROYECTOS TEATRALES debidamente cumplimentado en la plataforma web por el solicitante y/o por el codeudor, cotitular, garante (según corresponda en cada caso). Se deben expresar los nombres y apellidos reales y completos (según Documento Nacional de Identidad).
- 2) **Factura de servicios.** SOLICITANTE/ COTITULAR / CODEUDOR/ GARANTE (según corresponda en cada caso) deberán presentar factura de servicios, resumen de tarjeta de crédito o contrato de alquiler vigente a su nombre donde conste el domicilio actual.
- 3) **Asentimiento Conyugal.** Si el SOLICITANTE/ COTITULAR/ CODEUDOR/ GARANTE (según corresponda en cada caso) estuviera casado, los cónyuges deberán completar y firmar, cuando la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales lo solicite el asentimiento conyugal (Anexo en web), y agregar constancia de libreta de matrimonio o acta matrimonial. En caso de divorcio deberán presentar acta de matrimonio con inscripción marginal de la sentencia.
- 4) Para el caso en que surja la figura del CODEUDOR deberá presentarse una **nota en la cual se compromete a pagar en tiempo y en forma** el crédito solicitado. La nota deberá tener firma original.
- 5) **Documento Nacional de Identidad** de todas las figuras que intervengan en la solicitud del préstamo según corresponda (SOLICITANTE/ COTITULAR/ CODEUDOR/ GARANTE/ Cónyuges).
- 6) **Curriculum Vitae del artista titular y/o COTITULAR** (lo más completo posible). Se aconseja adjuntar comprobantes de antecedentes artísticos (certificados de estudios, programas de actuación, catálogos de exposiciones, referencias, críticas, fotografías o diapositivas de las obras, etc).
- 7) **Un presupuesto**, de cada gasto a realizar y/o factura pro-forma de los bienes a adquirir, detallando sus características. En el caso de tratarse de honorarios de especialistas y/o



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

profesionales, se deberá acompañar su CV. Si el bien es usado, deberá presentarse un presupuesto emitido por el vendedor dejando constancia explícita de esa condición. Asimismo, deberán detallarse características, valor del objeto y datos personales del vendedor (firma, aclaración, DNI, domicilio, y teléfono). Todos los presupuestos deberán estar expresados en moneda nacional.

8) **Gastos de infraestructura o mejoras edilicias.** Deberá presentar título de propiedad, contrato de alquiler o comodato a nombre del solicitante del bien en el caso que el préstamo se solicite para gastos de infraestructura o mejoras edilicias.

Asimismo, en estos casos deberá presentar planos, croquis o cualquier otra información que permita visualizar acabadamente el proyecto. El FNA podrá solicitar que los planos de las mismas se encuentren certificados por arquitecto o maestro mayor de obras matriculado.

9) **Demostración de ingresos.** SOLICITANTE/ COTITULAR/ CODEUDOR/ GARANTE, según corresponda.

- a) En el caso de desempeñar tareas en relación de dependencia, deberá presentarse último recibo de sueldo, en el que conste antigüedad (no inferior a SEIS -6- meses) y cargo.
- b) En caso de los profesionales independientes: se le solicitará, previo a la aprobación del crédito, certificación extendida por Contador Público Nacional (de los últimos SEIS -6- meses) y certificada por el Consejo de Profesionales.
 - b1) Último recibo de pago de cuota de monotributo o autónomo.
 - b2) Constancia de inscripción en ARCA en la que conste fecha de inscripción (no inferior a SEIS –6 meses-).
- c) El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES podrá tomar en consideración ingresos por premios vitalicios. La documentación presentada deberá aclarar si los mismos son embargables.
- d) Pautas sobre jubilaciones:
 - (i) si el SOLICITANTE (titular) es beneficiario de jubilación o pensión puede solicitar el préstamo mediante un CODEUDOR, siempre que el monto no exceda los TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000);
 - (ii) en caso de montos mayores a TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) deberán



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

presentar un GARANTE que acredite ingresos y que no sea jubilado.

(iii) SOLICITANTE, CODEUDOR y GARANTE no pueden ser simultáneamente beneficiarios de jubilación o pensión en el marco de la tramitación del préstamo;

(iv) los CODEUDORES no pueden ser jubilados, excepto que el préstamo incluya un GARANTE que acredite ingresos y no sea jubilado

(v) si alguno de los peticionantes (SOLICITANTE / COTITULAR/ CODEUDOR/ GARANTE) supera la edad jubilatoria o se encuentra próximo a cumplirla (60/65 años según corresponda) deberá comprometerse presentando una declaración jurada que indique que continuará con su actividad independiente hasta la cancelación del préstamo.

10) Superando los TRES MILLONES DE PESOS \$3.000.000 deberá presentarse el **último resumen de cuenta de todas las tarjetas de crédito** que posean Solicitante/ Cotitular/ Codeudor/ Garante, según corresponda.

11) **Declaración jurada de salud** del SOLICITANTE/S, COTITULAR y CODEUDOR, según corresponda (ver Anexo en app.fnartes.gob.ar).

12) **Alta de SOLICITANTE.** El solicitante o representante deberá completar y firmar Alta de SOLICITANTE (ver Anexo en app.fnartes.gob.ar).

13) **Constancia de CBU/CVU** de cuenta a nombre del titular del préstamo o representante.

14) **Documentación complementaria.** Toda otra documentación anexa referida al proyecto que se entienda necesaria para el análisis y la evaluación de la solicitud (fotos, videos, cartas de recomendación, avales, notas de prensa, redes sociales, etc.)

Nota: El FNA puede solicitar en el momento que considere, que el SOLICITANTE presente copias certificadas de alguno de los documentos arriba mencionados. Toda documentación redactada en idioma extranjero deberá acompañarse de su correspondiente traducción hecha por traductor matriculado, certificado por el Colegio de Traductores.

Una vez otorgado el préstamo, y al momento de su pago deberá presentarse firmado en original el reglamento y nota de aceptación.

El FNA y el INT no se responsabilizan por los pagos que el solicitante pudiere afectar en concepto de reservas o boletos previamente a efectivizarse el préstamo.